

LEY 6.985

Aumento de pensiones graciabiles a las señoras Honoria Angélica Lenzi de Maciel y Juana Duport de Costa

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Aumentase, a partir de la promulgación de la presente, a la suma de cuatro mil pesos moneda nacional (\$ 4.000 $\frac{m}{n}$), cada una de las pensiones graciabiles que, por la ley 5.911, gozan las señoras Honoria Angélica Lenzi de Maciel y Juana Duport de Costa.

Art. 2º A los efectos del artículo anterior el Instituto de Previsión de la Provincia tendrá a su cargo el pago del beneficio adjudicado.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de esta ley, que se declara de urgencia, se tomará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.

Evaristo C. Iglesias,

Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.

Ricardo A. Cucchi Lagrava,

Secretario del Senado.

La Plata, 30 de noviembre de 1964.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.

ALFREDO E. CAMARLINGHI.

Decreto 10.133.

Registrada bajo el número seis mil novecientos ochenta y cinco (6.985).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado Zabala entrado en Diputados el 17 de septiembre de 1964.

Aprobado el 12 de noviembre de 1964.

Sancionado en el Senado el 20 de noviembre de 1964.

Promulgada el 30 de noviembre de 1964.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 29 de diciembre de 1964.